

**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Sala de lo C-A. Sección 8ª**  
**(At: D. José Luis Sánchez Díaz/ Presidente)**  
**c/ Prim, 12**  
**28071 MADRID**

Sevilla, 14 de septiembre de 2005

**ASUNTO: Dos autos contrarios a Derecho que priman la corrupción institucional y perjudican grave e irreversiblemente los legítimos intereses económicos de los clientes de las compañías eléctricas.**

Sr. presidente de la Sección 8ª:

Mediante sentencia de 18.03.04, la Sección que Vd. preside anuló la Orden FOM 1100/2002, de 8 de mayo, basándose en las alegaciones de la Asociación de Empresas Eléctricas (en adelante, ASEME) de que en la tramitación de dicha Orden, que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores electromecánicos de energía eléctrica, no se habían recabado los preceptivos informes de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) y del Consejo de Estado.

Mediante auto de 27.01.05, que le adjunto como **Documento 1**, la Sección 8ª estimó la petición de ASEME y decretó la ejecución provisional de la sentencia de 18.03.04 y, por tanto, la suspensión de la aplicación de la Orden FOM 1100/2002.

Por último, mediante auto de 27.05.05, que le adjunto como **Documento 2**, la Sección 8ª desestimó el recurso de súplica del abogado del Estado y confirmó el auto de 27.01.05.

Como le detallo en el informe adjunto como **Documento 3**, los autos de 27.01.05 y 27.05.05 son contrarios a Derecho por las siguientes razones:

- Incumplen el artículo 91.3<sup>1</sup> de la Ley 29/1998, pues perjudican grave e irreversiblemente los legítimos intereses de los clientes de las compañías eléctricas.
- Con ellos, la Sección 8ª incumple involuntariamente su función de *"controlar (...) la legalidad de la actuación administrativa así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican"* (artículo 106.1 de la Constitución), pues ambos autos priman la corrupción institucional al beneficiar a los políticos y funcionarios responsables de que el BOE y la Administración del Estado estén desde 1984 al servicio de los turbios intereses de las compañías eléctricas.

---

<sup>1</sup> Artículo 91.3 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa: *"La ejecución provisional de la sentencia recurrida se denegará cuando pueda crear situaciones irreversibles o causar perjuicios de difícil reparación"*.

En lo que respecta a la sentencia de 18.03.03, le informo de que la alegación de ASEME de que en la tramitación de la Orden FOM 1100/2002 no se recabó el preceptivo informe de la CNE no es cierta, como lo prueban al menos los dos siguientes documentos:

- El documento *"El Gobierno informa"*, que le adjunto como **Documento 4**, emitido el día siguiente al de la aprobación de la Orden FOM 1100/2002. En su último párrafo, el Ministerio de Fomento afirma de forma explícita que *"en la tramitación de la Orden FOM 1100/2002 se han recabado los informes oportunos de las Comunidades Autónomas, Comisión Nacional de la Energía, Consejo General de Consumidores y Usuarios, Asociación Española de la Industria Eléctrica y de la Comisión Europea"*.
- El propio informe de la CNE, el cual, emitido el 14.12.01 con el título *"Informe sobre Proyecto de Orden ministerial sobre control metrológico del estado de los contadores eléctricos de inducción, energía activa, clase 2"*, le adjunto como **Documento 5**.

Respecto a la alegación de ASEME de que en la tramitación de la Orden FOM 1100/2002 no se recabó el preceptivo informe del Consejo de Estado, también podría no ser cierta, pues el Ministerio de Fomento afirma que recabó *"el informe oportuno de la Comisión Europea"* (*El Gobierno informa*, de 9.05.02) y que la citada Orden *"ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, modificada por la Directiva 98/48/CE, así como en el Real Decreto 1337/1999, que incorpora ambas Directivas al ordenamiento jurídico español"* (tercer párrafo de la Orden FOM 1100/2002). Dado que el Derecho comunitario es prioritario sobre el Derecho de cada uno de los países miembros de la UE, si la tramitación de la Orden FOM 1100/2002 se hizo conforme a lo establecido por la Comisión, el Parlamento y el Consejo europeos, parece lógico deducir que en la misma se cumplieron todos los requisitos necesarios.

Esperando que tome urgentemente las medidas necesarias para evitar que los legítimos intereses económicos de los clientes de las compañías eléctricas continúen siendo grave e irreversiblemente perjudicados por dos autos contrarios a Derecho, quedo a su completa disposición para facilitarle la información suplementaria que necesite

Antonio Moreno Alfaro  
c/ Juan Díaz de Solís, 9 – Bloque 3, 9ºA  
41010 Sevilla  
Colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de  
Ingenieros Industriales de Andalucía Occid.

Documentos adjuntos

1. Auto de 27.01.05
2. Auto de 27.05.05
3. Informe sobre la suspensión de la Orden FOM 1100/2002
4. Documento *El Gobierno Informa*, de 9.05.02
5. Informe de 4.12.01 de la Comisión Nacional de Energía sobre Proyecto de Orden ministerial

**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Sala de lo C-A. Sección 8ª**  
**(At: D. José Luis Sánchez Díaz/ Presidente)**  
**c/ Prim, 12**  
**28071 MADRID**

Sevilla, 2 de noviembre de 2005

**ASUNTO: La suspensión de la Orden FOM 1100/2002 lleva ocasionado a los clientes de las compañías eléctricas un perjuicio superior a los 744 millones de euros (124.000 millones de pesetas), que se incrementa en al menos 600.000€ (100 millones de pesetas) cada día que dicha suspensión continúa en vigor.**

**Procedimiento ordinario 0001535/2002**

Sr. presidente de la Sección 8ª:

Con fecha 14.09.05 le remití el escrito certificado que le adjunto como **Documento 1**, que fue recepcionado el 19.09.05 por la Secretaría de la Sala de lo C-A.

Al escrito iba adjunto como Documento 3 un informe sobre la suspensión de la Orden FOM 1100/2002 en el que demuestro documentalmente que dicha suspensión es contraria a Derecho, pues perjudica grave e irreversiblemente los legítimos intereses de los clientes de las compañías eléctricas y prima la corrupción institucional al beneficiar a los políticos y funcionarios responsables de que el BOE y la Administración del Estado estén desde 1984 al servicio de los turbios intereses de las compañías eléctricas.

Gracias a dicha corrupción institucional, las compañías eléctricas llevan cobrados 5.400 millones de euros<sup>1</sup> por un servicio- *"la adecuada renovación y actualización de sus parques de contadores"* - que nunca han prestado: hasta el 17.05.02, fecha de publicación de la Orden FOM 1100/2002, porque no existía ninguna normativa que especificara qué debía entenderse por *"adecuada renovación y actualización"*, y desde el 17.05.02 porque la Sección 8ª, malinformada premeditadamente por el Gobierno y las compañías eléctricas y carente de los conocimientos necesarios para detectar dicha malinformación, suspendió indebidamente la citada normativa y, por tanto, la prestación del mencionado servicio, aunque no el cobro de éste.

---

<sup>1</sup> De esta cantidad, la mitad como mínimo es estafada a través del BOE.

Dado que el perjuicio ocasionado por la suspensión de la Orden FOM 1100/2002 a los clientes de las compañías eléctricas se incrementa en al menos 600.000 euros diarios y supera ya los 740 millones de euros<sup>2</sup>, cantidad muy superior a los 0.5 millones de euros impuestos de caución a la Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) para responder de los perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la citada suspensión, ordenada por la Sección 8ª a petición de ASEME, vuelvo a rogarle que tome urgentemente las medidas necesarias para anular los autos de 27.01.05 y 27.05.05 y restablecer la Orden FOM 1100/2002, que no habría sido suspendida por la Sección 8ª si el Gobierno no fuera cómplice de las compañías eléctricas y, primero, hubiera realizado correctamente los trámites de aprobación de la citada Orden (para lo cual dispuso de 18 años) y, segundo, hubiera recurrido adecuadamente el auto de 27.01.05.

Esperando que la Sección 8ª cumpla cuanto antes su función de *“controlar la legalidad de la actuación administrativa así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican”* (artículo 106.1 de la Constitución), quedo a su disposición para facilitarle la información conseguida durante las más de 20.000 horas que llevo dedicadas a rehabilitar mi buen nombre profesional, destruido el 7.11.94 mediante una denuncia falsa del director comercial de Landis & Gyr Española, D. Félix Rivas Perales, en represalia por mi negativa a participar en el grupo empresarial clandestino Contact, primer eslabón de la cadena de corrupción que hace posible que el BOE y la firma del jefe del Estado estén siendo utilizados impune e ininterrumpidamente desde 1984 por el Gobierno para cometer una estafa que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas y lleva reportados a éstas 2.700 millones de euros.

Atentamente

Antonio Moreno Alfaro  
c/ Juan Díaz de Solís, 9 – Bloque 3, 9ªA  
41010 Sevilla  
Colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de  
Ingenieros Industriales de Andalucía Occid.

### Documento adjunto

1. Mi escrito certificado de 14.09.05

---

<sup>2</sup> De estos 740 millones de euros, 616 millones proceden del alquiler de contadores, y 128 millones, de la facturación excesiva ilegal a los usuarios de los como mínimo 4.2 millones de contadores que permanecen instalados a pesar de medir con un error superior al +3%, que es el máximo permitido.